

GUÍA DE PRESTACIONES

Fallecimiento, incapacidad o lesiones de militares

Actualización 2018

STTE.CGA. José Ramón Pérez Guil

Índice:	Pág
I. PREÁMBULO	3
II. CUESTIONES GENERALES	4
III. GUÍA DE PRESTACIONES EN CASO DE FALLECIMIENTO	5
1. ACCIONES INICIALES.....	5
2. PRESTACIONES, IMPRESOS Y SOLICITUD.....	6
2.1. Ayuda Económica o reintegro de gastos por fallecimiento del ISFAS.....	6
2.2. Auxilio de la asociación de socorros mutuos	6
2.3. Pensiones familiares.....	7
2.4. Pensión extraordinaria por fallecimiento en acto de servicio o atentado terrorista.....	9
2.5. Patronato de huérfanos.....	10
2.6. Seguro colectivo para personal de las Fuerzas Armadas.....	11
2.7. Otros seguros.....	13
2.8. Indemnización por participación en operaciones de paz.....	13
2.9. Indemnización de la O.N.U.....	13
2.10. Indemnización por atentado terrorista	14
2.11. Plan de pensiones de la Administración General del Estado (AGE).....	14
2.12. Traslado de residencia	14
2.13. Vivienda.....	15
2.14. Ayudas comunes de acción social de los Ejércitos para el personal militar...	15
2.15. Otras prestaciones.....	16
3. OTRAS ACCIONES A REALIZAR	16
4. INFORMACIÓN DE INTERÉS.....	16
IV. GUÍA DE PRESTACIONES EN CASO DE INCAPACIDAD O LESIONES	18
1. PRESTACIONES, IMPRESOS Y SOLICITUD.....	18
1.1. Pensión de retiro ordinaria por pérdida de condiciones psicofísicas.....	18
1.2. Pensión extraordinaria de retiro en acto de servicio o atentado terrorista.....	18
1.3. Pensión o indemnización por lesión o enfermedad que produzca discapacidad moderada	19
1.4. Seguro colectivo para personal de las Fuerzas Armadas.....	20
1.5. Otros Seguros.....	21
1.6. Indemnización por participación en operaciones de paz.....	22
1.7. Indemnización de la O.N.U.....	22
1.8. Indemnización por atentado terrorista	22
1.9. Pensión de inutilidad del ISFAS.....	23
1.10. Indemnización por lesiones permanente no invalidantes ISFAS.....	23
1.11. Plan de pensiones de la Administración General del Estado (AGE).....	23
1.12. Traslado de residencia	24
1.13. Ayudas comunes de acción social de los Ejércitos para el personal militar....	24
2. OTRAS ACCIONES A REALIZAR	24
V. ÍNDICE CRONOLÓGICO	25
VI. RECOMENDACIONES E INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MILITAR	26

I. PREÁMBULO.

Aunque el personal militar dispone de una amplia cobertura de prestaciones en caso de fallecimiento e invalidez permanente absoluta, la solicitud de las mismas no está centralizada y deben ser tramitadas ante diferentes organismos: Ministerio de Defensa, compañías de seguros concertadas, ISFAS, INVIED, Patronatos, Asociaciones, etc...

Desgraciadamente, cuando se producen estos hechos, el beneficiario o sus herederos a menudo desconocen la totalidad de las prestaciones a las que podrían tener derecho y no saben bien a dónde acudir en busca de ayuda. Por otro lado, la “peculiar” tramitación de las mismas tampoco contribuye demasiado a facilitar esta tramitación en esos difíciles momentos, ya que para cada prestación hay que requisitar y entregar en plazo la correspondiente solicitud y la documentación requerida ante el organismo competente para su resolución.

Esta guía ha sido creada para auxilio directo y apoyo a nuestros cónyuges o herederos, especialmente cuando los hechos no ocurren en acto de servicio y en teoría no se cuenta con el apoyo del “equipo de apoyo cercano a la familia” (nombrado por el destino) ni con la “unidad de apoyo a heridos y familiares de fallecidos y heridos en acto de servicio de las Fuerzas Armadas” (Ministerio de Defensa).

Desde su creación en el año 2002, el objeto de esta guía ha sido el intentar facilitar la tramitación de estas prestaciones, facilitando de una forma clara, rápida y concisa la información de cada una de ellas, su importe actualizado, el modo de solicitarla y los documentos que debe aportar, adjuntando incluso los impresos necesarios para su consecución, así como el teléfono y la página web donde realizar los trámites o consultas en caso necesario (los enlaces a páginas web del Ministerio de Defensa están marcados como “intranet” y sólo funcionan en ordenadores conectados a esa red interna).

Puede ser utilizada por todo el personal perteneciente a las Fuerzas Armadas en activo o reserva con destino y sus familias. Puede ser también utilizada por el personal que se encuentre en situación de reserva o retiro, teniendo en cuenta que algunas de las prestaciones reflejadas en esta guía no les son de aplicación.

La guía, en formato PDF, se compone de los siguientes documentos:

- Preámbulo y cuestiones generales.
- Guía de prestaciones en caso de fallecimiento y guía de prestaciones en caso de incapacidad o lesiones. Existen dos capítulos diferenciados ya que la documentación a entregar y las prestaciones, aunque sean ofrecidas por la misma entidad, son diferentes para cada caso. En ambos capítulos figura el texto de ayuda, con inclusión de los enlaces a las diferentes páginas web (en color azul y subrayados; sólo es necesario pulsar en él para acceder al enlace) y formularios, así como la información de contacto.

Existen enlaces que son accesibles desde internet (cuando sólo aparece el enlace) y otros que requieren acceso a la red interna de Defensa (aquellos en los que se especifica “intranet”). Desde ordenadores corporativos con conectividad a internet e intranet se pueden abrir todos los enlaces que figuran en esta guía, pero desde ordenadores domésticos conectados a internet no podrá hacerlo con los marcados como “intranet”, por lo que en caso necesario, deberá solicitar el auxilio del destino del militar o del equipo de apoyo.

- Índice cronológico de solicitud de prestaciones.
- Recomendaciones e información de interés para el militar.

Este trabajo está sujeto a mejora y actualización constante. Se ruega que cualquier sugerencia o comentario se remita al correo electrónico: jpergui@fn.mde.es

Queda autorizada la difusión completa de esta guía. No se permite la copia de contenidos, la reproducción parcial o la inclusión en otra publicación o página Web sin autorización expresa del autor.

© José Ramón Pérez Guil. Reservados todos los derechos.

II. CUESTIONES GENERALES.


EN CASO DE CUALQUIER PROBLEMA, NO DUDE EN ACUDIR AL DESTINO DEL MILITAR.

DATOS DEL DESTINO:

(Espacio intencionadamente en blanco para anotar el destino del interesado, su dirección y teléfonos de contacto)

La primera acción siempre será comunicar esta incidencia. Si el militar se encontraba en servicio activo o en reserva con destino, se comunicará este hecho en su destino. En el caso de encontrarse en la reserva o retirado, debe comunicarlo en la [Delegación o Subdelegación de Defensa](#) de la que dependa.

Si el fallecimiento o lesiones se producen en acto de servicio, los familiares estarán apoyados en todo momento por el “equipo de apoyo cercano a la familia” (nombrado por el destino), que prestará apoyo psicológico y médico a los familiares y allegados con carácter inmediato así como el auxilio administrativo necesario, y también dispondrán de los servicios de la “Unidad de apoyo a heridos y familiares de fallecidos y heridos en acto de servicio de las Fuerzas Armadas” (Ministerio de Defensa), que coordinará esta prestación de apoyo continuado a las familias y heridos.

El correo electrónico y teléfono de esta Unidad y su teléfono son los siguientes: unidaddeapoyo@oc.mde.es  91 3957060

El expediente para la consideración de que el fallecimiento o lesiones son a consecuencia de un acto de servicio, será iniciado y tramitado por el destino del causante y en este el caso, las prestaciones expuestas en esta guía podrán ser tramitadas por el citado “equipo de apoyo cercano a la familia”.

Cuando el fallecimiento o la incapacidad se hayan producido a causa de un accidente de tráfico en vehículo militar español en operaciones fuera del territorio nacional, las indemnizaciones correrán a cargo del consorcio de compensación de seguros y la gestión de la documentación necesaria para la indemnización será efectuada por el Ejército correspondiente.

En caso de que el incidente hubiese ocurrido en una misión de la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U), el expediente se tramitará por el Cuartel General del contingente.

Todas las indemnizaciones son acumulables, es decir, si se produce la muerte o invalidez y dispone de varios seguros que cubran estos hechos, se cobrará la indemnización de cada uno de ellos. Dispone de 5 años para comunicar el fallecimiento o invalidez a la aseguradora.

Para mejorar la gestión de las prestaciones, se recomienda seguir el orden con el que están relacionadas en esta guía, ya que se encuentran en primer lugar las que se pueden solicitar de inmediato y a continuación las que deben ser pospuestas porque así está reglamentado o a la espera de recibir documentación que debe incluirse para su solicitud (por ejemplo, el certificado de últimas voluntades –necesario para el seguro colectivo- se solicita transcurridos 15 días hábiles desde el fallecimiento).

Puede consultar el índice cronológico que figura en la página 25 para hacerse una idea del calendario de solicitud de las prestaciones.

III. GUÍA DE PRESTACIONES EN CASO DE FALLECIMIENTO.

1. ACCIONES INICIALES.

En caso de fallecimiento, es conveniente que realice a la mayor brevedad las siguientes acciones, pues son necesarias para la consecución de las diferentes prestaciones:

➤ **Solicitar el certificado médico de defunción.** En circunstancias normales, lo expide el médico que certifica el fallecimiento.

➤ **Inscripción de la defunción en el Registro Civil donde se haya producido el deceso.** Este trámite hay que realizarlo en las 24 horas siguientes al fallecimiento, y suele realizarlo la funeraria contratada para el sepelio.

➤ **Solicitar el certificado de defunción (4 copias mínimo).** Se solicita en el Registro Civil citado en el punto anterior, aunque su tramitación también suele realizarlo la funeraria contratada para el sepelio, aportando el certificado médico de defunción y el DNI. del difunto, y es aconsejable que solicite al menos 4 copias (son gratuitas) porque le serán necesarias para otros trámites. Si no lo obtiene de la funeraria, puede obtenerlo a través de la [sede electrónica del Ministerio de Justicia](#) (sin certificado electrónico), el cual le será enviado a su domicilio.

➤ **Cambio de titularidad en el ISFAS.**

Es un requisito previo que se debe realizar a la mayor brevedad y antes de solicitar la ayuda económica por fallecimiento del ISFAS. Debe solicitar la baja por fallecimiento del titular, la anulación de la tarjeta y talonarios entregando en el ISFAS con este [formulario](#).

Asimismo, puede solicitar su alta en el ISFAS por viudedad, entregando la siguiente [solicitud](#) de alta acompañado de la siguiente documentación: para cónyuge o hijos, fotocopias de las hojas correspondientes del libro de familia o certificación del Registro Civil; para hijos mayores de 16 años, certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Instituto Nacional de la Seguridad Social de no ser beneficiario del mismo.

Los derechos a las prestaciones del ISFAS para viuda, hijos y personas a su cargo son los mismos que tenía el titular, y pueden continuar afiliados al ISFAS indefinidamente siempre y cuando no estén dados de alta en la Seguridad Social.

➤ **Certificado de últimas voluntades del fallecido** (muy importante para la tramitación de los seguros) **y certificado de contratos de seguros de cobertura de fallecimiento.** Estos certificados se solicitan una vez transcurridos al menos 15 días hábiles desde el fallecimiento, utilizando el impreso 790 (un ejemplar para cada solicitud). Este impreso se podrá recoger en los Registros Civiles, en las gerencias territoriales del Ministerio de Justicia o en su página web: [\(contratos de seguros\)](#) - [\(últimas voluntades\)](#).

En caso de disponer de firma electrónica, también puede realizarlo en la [sede electrónica del Ministerio de Justicia](#).

Si el certificado debe surtir efectos en el extranjero, debe solicitar que sea legalizado.

Si el fallecimiento no se ha inscrito en un Juzgado de paz, sólo hace falta consignar el número del DNI del fallecido; en caso contrario, debe acompañar un certificado de defunción literal y para su entrega se puede optar por hacerlo en persona en la sede central o en las gerencias territoriales del Ministerio de Justicia, en los Registros Civiles o bien enviarlo por correo a la oficina de registro del Ministerio de Justicia, plaza de Jacinto Benavente 3, 28012 – Madrid.

2 PRESTACIONES, IMPRESOS Y SOLICITUD.

2.1. Ayuda económica o reintegro de gastos por fallecimiento del ISFAS.

El límite de la prestación (ayuda o reintegro) es de 600 € para el conyugue viudo no separado legalmente o huérfanos que figuren en el documento de afiliación. E

La ayuda económica por fallecimiento del titular por derecho propio del ISFAS, es un auxilio económico o reintegro de gastos que tiene por objeto ayudar en el esfuerzo económico familiar motivado por el fallecimiento.

Esta ayuda se solicita en el ISFAS con el siguiente [formulario](#), al que hay que aportar alguno de estos documentos:

- Certificado médico oficial del fallecimiento.
- Fotocopia del libro de familia donde conste el fallecimiento.
- Certificación del registro civil acreditativa de la defunción.

Una vez recibida la documentación, el ISFAS procederá a su reintegro en el plazo de 6 meses, aunque normalmente se realiza en menos de una semana.

En ausencia de beneficiarios y en concepto de reintegro de gastos (con un límite de 300€), la persona física o jurídica que acredite haber abonado los gastos de sepelio y otros afines, siempre que no tuviera obligación contractual de hacerlo, puede solicitar el reintegro de los gastos realizados, debiendo aportar en este caso las facturas justificativas.

 900 504 326 [Normativa ISFAS](#)

2.2. Auxilio de la asociación de socorros mutuos.

➤ Auxilio de la asociación de socorros mutuos de suboficiales de la Armada.

Pertencen a esta asociación los suboficiales de la Armada en servicio activo o reserva, y con carácter voluntario al pasar a otras situaciones (pueden pertenecer a esta asociación con carácter voluntario los oficiales procedentes de suboficial), y tiene por finalidad proporcionar un auxilio económico a los beneficiarios de los asociados que fallezcan, al objeto de sufragar los gastos funerales y de última enfermedad.

Los beneficiarios son los que en su día el interesado indicó cuando fue dado de alta. Cualquier cambio posterior de beneficiarios se deberá comunicar por escrito a la Junta Rectora; en caso de no haberlos nombrado expresamente, lo será el cónyuge, hijos, padres o hermanos, por este orden de prelación.

La cuantía del auxilio es la que corresponde al repartir la cantidad anual percibida por cuotas de asociados entre el número de defunciones de asociados que se produzcan durante el año. A tal efecto, se efectúan dos pagos; el primero es un anticipo inmediato (2.625 €) y el segundo es una cantidad variable en función de la recaudación anual por cuotas que se reparte entre todos los fallecidos durante el año y que se abona al finalizar el ejercicio económico (febrero).

Cualquier persona vinculada con el fallecido podrá ponerse en contacto con la asociación para notificar el fallecimiento. Los beneficiarios son los designados por el interesado cuando fue dado de alta, y en su defecto cónyuge, hijos, padres o hermanos por este orden de prelación, que remitirá a la asociación la siguiente documentación:

- Certificado de defunción.
- El título firmado por sus beneficiarios (si no se encuentra, remitir el resto de la documentación haciendo constar este hecho, pues existe otro ejemplar en poder de la asociación).
- Fotocopia del D.N.I. de los beneficiarios.
- Fotocopia del libro de familia o certificado de matrimonio.

- Justificante de estar al corriente de pago de las cuotas (última nómina).
- Domicilio y datos bancarios, para transferir el anticipo.

Sede central_C/ Arturo Soria, 285. 28033 – Madrid ☎ 913795768 / Fax: 913795607

- Delegación de Ferrol, Edificio Cultural de Herrerías. Cantón de Molins.
15490 – Ferrol ☎ 981336070.

- Delegación de Cádiz, Paseo General Lobo s/n, Residencia San Carlos.
11110 - San Fernando ☎ 956599115.

- Delegación de Cartagena, C/ Muralla del mar 10. 30290 – Cartagena ☎ 968127091.

- Delegación de Las Palmas, C/ León y Castillo 310, Arsenal de Las Palmas
35060 - Las Palmas. ☎ 928443166.

➤ **Asociación de socorros mutuos del Ejército de tierra (AMBE) y del Ejército del aire (AMBA).**

Estas asociaciones, de carácter voluntario y con la particularidad de que no se pueden incorporar nuevos socios desde el 15 de junio del año 2000, se encuentran gestionadas por el ISFAS.

Las prestaciones en pago único que se ofrecen en el caso de fallecimiento son variables y dependen de cada Asociación.

Las prestaciones por viudedad y orfandad de la AMBE son independientes.

En el caso de la AMBA, la pensión capitalizada que corresponda se divide asignando al cónyuge viudo la mitad y el resto a los huérfanos que cumplan los requisitos establecidos

La tramitación de estos expedientes se realizará en las Delegaciones del ISFAS.

AMBE – 91 567 7709; AMBA – 91 567 7781; ISFAS - 900 504 326

2.3. Pensiones familiares.

Se percibirá desde el primer día del mes siguiente al del fallecimiento. La última nómina ordinaria que se percibirá será la correspondiente al mes en el que se ha producido el fallecimiento.

Se recomienda solicitar la pensión a la mayor brevedad, ya que ello repercute en la rapidez de concesión de la pensión, incluso en caso de se instruya expediente de fallecimiento en acto de servicio, al objeto de contar desde el principio con la ayuda de la pensión ordinaria.

Todo el personal perteneciente a las Fuerzas Armadas ingresados con anterioridad al día 1 de enero de 2011, están incluidos a efectos de pensiones en el régimen de clases pasivas del Estado, que garantiza la protección frente a las contingencias del cese en el servicio, ya sea por edad, inutilidad física o fallecimiento.

Los ingresados con posterioridad a esta fecha están incluidos en el régimen general de seguridad social (Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre).

Por lo expuesto anteriormente, existe diferente tramitación dependiendo si el militar fallecido ingresó en las Fuerzas Armadas con anterioridad al 01 de enero de 2011 o con posterioridad a esa fecha.

➤ **En el primer supuesto (clases pasivas - ingresados antes del 01.ENE.2011)**, deberá remitir el siguiente [formulario \(intranet\)](#) debidamente cumplimentado al área de pensiones de la Subdirección General de personal militar o en la [Delegación o Subdelegación de Defensa](#) correspondiente. Las pensiones pueden ser:

VIUDEDAD.

La cuantía es el 50 % de la base reguladora del fallecido (para a las mujeres que tengan hijos naturales o adoptados, se incrementará un 5% en caso de haber tenido 2 hijos, 10% para tres y 15% por cuatro o más). El porcentaje de la pensión se incrementará en 4 ó 2 puntos (8 ó 4 puntos a partir del 01.ENE.2019) cuando el cónyuge tenga al menos 65 años y no perciba otros ingresos. Si su cuantía fuese menor a la pensión mínima de viudedad fijada en los presupuestos generales del Estado ([ver cuantías](#)), le correspondería esta última.

Esta pensión, vitalicia hasta contraer nuevas nupcias o constitución de pareja de hecho, será para matrimonios con duración superior a 1 año o con duración inferior a este periodo si el fallecimiento es a consecuencia de una enfermedad posterior al matrimonio, en el caso de hijos comunes y si ha existido una convivencia acreditada al matrimonio que sumada al tiempo de éste sea superior a 2 años.

Las parejas de hecho con dependencia económica del fallecido deben acreditar una convivencia estable con el causante (padrón municipal) de al menos 5 años ininterrumpidos antes de producirse el óbito y además, haber formalizado esta pareja (en el registro de parejas de hecho o en documento público) con una antelación mínima de 2 años a la fecha del fallecimiento.

También tendrán derecho a esta pensión en caso de violencia de género en el momento de la separación judicial o divorcio justificado documentalmente.

Se deben acompañar lo siguientes documentos:

- Certificado de defunción.
- Libro de familia actualizado en fecha posterior al fallecimiento.
- En el caso de separación, nulidad o divorcio, y pensión para parejas de hecho, ver en la última hoja del impreso los documentos a aportar.
- Anexo para el alta en nómina de pensiones de clases pasivas y el impreso [modelo 145](#) del IRPF “comunicación de datos al pagador”.

En el caso de tener hijos menores de 21 años (o mayor de esta edad minusválido) podrá solicitar en el mismo impreso la pensión de orfandad.

Una vez recibida la documentación en la Subdirección General de personal militar (área de pensiones), si se ha recibido la documentación completa, se resuelve el expediente de pensión en cuestión de días. No obstante, si faltase algún documento menor (por ejemplo, algún DNI), se procede a conceder un anticipo de pensión por un periodo máximo de 6 meses.

ORFANDAD.

En el caso de existir viuda e hijos menores de 21 años (o mayor de esa edad minusválido), la cuantía de la pensión de orfandad es el 25% de la base reguladora del fallecido en el caso de un solo hijo, o del 10% de la misma en el caso de existir varios, incrementándose en este caso un único porcentaje del 15% a repartir a partes iguales entre los hijos, sin que en ningún caso pueda superar el 50% de la citada pensión; si por el contrario el fallecido no dejase viuda, el porcentaje total que le queda a los hijos no puede rebasar el 100% de la misma.

Para pensión de orfandad, además hay que incorporar los siguientes documentos:

- Libro de familia o certificado de nacimiento de los huérfanos.
- Si el huérfano es incapacitado, informe médico pericial o declaración judicial de incapacidad, acompañada de la designación del tutor.
- Si el huérfano es mayor de 21 años minusválido (igual o superior al 33%), certificado acreditativo.

- En condiciones especiales se puede prorrogar la pensión de orfandad hasta los 24 años (en este supuesto, ver al dorso del impreso la documentación justificativa a aportar).
- Los huérfanos, con independencia de su edad, deben poseer un número de DNI.

A FAVOR DE LOS PADRES.

En el caso de no existir viuda ni hijos, el padre y la madre podrán recibir la pensión en un importe para cada uno del 15 % de la base reguladora del fallecido, siempre que acrediten su dependencia económica de éste.

➤ **Para los militares ingresados con posterioridad al 01.ENE.2011**, las pensiones de muerte y supervivencia derivadas del fallecimiento del militar (viudedad, orfandad, a favor de familiares) se deberán presentar ante la [dirección provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social](#) (hay que solicitar [cita previa en la web](#)).

La solicitud de esta pensión deberá realizarse a la mayor brevedad, ya que ya que los efectos económicos tendrán una retroactividad máxima de 3 meses, y se realizará en el modelo de solicitud oficial que figura en la [sede electrónica del INSS](#), anexando la documentación prevista en el mismo.


2.4. Pensión extraordinaria por fallecimiento en acto de servicio o por atentado terrorista:

➤ **Para los militares ingresados antes del 01.ENE.2011**, esta pensión se percibirá desde el primer día del mes siguiente al del fallecimiento. En caso de haberse solicitado la pensión ordinaria, si se resolviera que el fallecimiento ocurrió en acto de servicio, se deberá realizar una nueva solicitud para fijar la pensión extraordinaria desde la fecha en la que ocurrió el fallecimiento, realizándose un nuevo cálculo de la pensión y reintegrando los atrasos correspondientes.

Con respecto a las pensiones expresadas en el punto anterior, se obtienen los siguientes beneficios:

- La pensión se calcula sobre un porcentaje del 200 % de la base reguladora. El importe mínimo mensual es de 1.613,52€.
- En el supuesto de no tener hijos, el cónyuge puede percibir la pensión completa.
- En el supuesto de cónyuge con hijos: La mitad de la pensión correspondería a la viuda y la otra mitad para los hijos a partes iguales.
- A favor de los padres: La pensión se dividirá a partes iguales entre ambos.
- Las pensiones derivadas de actos terroristas no están sujetas al límite máximo de pensiones ni tampoco al impuesto de las personas físicas (IRPF) ni a ningún otro impuesto de carácter personal.

Área de pensiones, C/ Paseo de la Castellana 233, 28046 Madrid

 915454200/Fax 915454150, correo: pensiones@oc.mde.es
[Web pensiones militares \(intranet\)](#) [Web clases pasivas](#)

➤ **Para los militares ingresados con posterioridad al 01.ENE.2011**, se reconocerá al personal de las Fuerzas Armadas y Guardia Civil o a sus familiares la pensión que corresponda conforme a la normativa del régimen general de la seguridad social, así como un complemento extraordinario de pensión equivalente a la diferencia entre el importe de la pensión por contingencias profesionales de la seguridad social y la cuantía de la pensión extraordinaria que por el mismo hecho hubiere correspondido, en su caso, en aplicación de las normas del régimen de clases pasivas del Estado.

Una vez publicada en el Boletín Oficial la resolución que declare que el fallecimiento se ha producido en acto de servicio o en atentado terrorista, se solicitará a la

Dirección General de personal del MINISDEF, a través de la [Delegación o Subdelegación de Defensa](#), una certificación en la que conste el importe mensual y anual de la pensión extraordinaria que le hubiese correspondido de haberle sido de aplicación el régimen de clases pasivas del Estado. Este certificado se solicitará con el siguiente [formulario \(intranet\)](#).

La solicitud se realizará en el modelo de solicitud oficial, que podrá obtenerse en la [sede electrónica del INSS](#) y deberá presentarse en cualquier [delegación de la mutua colaboradora con la Seguridad Social \(FREMAP\)](#), a la que hay que anexar además de la documentación exigida en la misma, la resolución del Ministerio de Defensa que declare que el fallecimiento se ha producido en acto de servicio, como consecuencia del mismo o en atentado terrorista, acompañado del informe técnico de antecedentes y la certificación de la DIGENPER del importe mensual y anual de pensión extraordinaria si hubiese sido de aplicación al interesado el régimen de clases pasivas.

FREMAP  900610061

2.5. Patronato de huérfanos.

Los patronatos y asociaciones de huérfanos de las Fuerzas Armadas ofrecen prestaciones para contribuir a sufragar los estudios y gastos de los huérfanos del personal asociado a los mismos.

Tienen derecho a estas prestaciones los huérfanos de asociados que sean menores de 25 años al producirse la orfandad (24 en el caso del patronato de huérfanos del Ejército del aire), y hasta 27 en el caso de prórrogas por estudios o minusválidos.


Los asociados lo podrán ser de número, voluntario o vitalicio. Con carácter general, pertenecen a cada uno de esos patronatos como asociados de número el personal militar de las F.A.S. en situación de servicio activo o reserva. Al pasar a situaciones administrativas diferentes de las expresadas, se podrá solicitar continuar en el respectivo patronato como asociado voluntario, y al pasar a la situación de retiro por edad obtendrá la condición de asociado vitalicio, en la que mantiene todos los derechos sin obligatoriedad de satisfacer la cuota de asociado.

No obstante, para conocer su posible derecho como asociado y para los trámites de solicitud de estas prestaciones, debe consultar en su respectivo patronato o asociación, que le informará sobre la documentación a aportar, plazos y cuantía de las mismas.

➤ Patronato de huérfanos de la Armada (PAHUAR).

El PAHUAR ofrece una serie de prestaciones que se clasifican en: ayudas ordinarias, especiales y extraordinarias, que están recogidas en la [circular 01/2018 \(intranet\)](#).

Durante los seis meses siguientes al fallecimiento, los propios huérfanos o sus representantes legales solicitarán la admisión y clasificación de huérfanos como beneficiarios con el [modelo A-01 \(intranet\)](#) y la solicitud de ayuda ordinaria con el modelo [O-01\(intranet\)](#) o la que pudiera corresponderle, acompañado de la documentación especificada en la solicitud. Si el trámite se realiza después de ese plazo, las prestaciones se recibirán a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

 913795784/Fax 913795607, Correo electrónico: pahuarmad@fn.mde.es
[Web PAHUAR \(intranet\)](#), sede PAHUAR: C/Arturo Soria 285, 28033 Madrid

➤ Patronato de huérfanos del Ejército de tierra (PAHUET).

Las prestaciones que ofrece el PAHUET se clasifican en: ayudas ordinarias, especiales, extraordinarias y premios, que están recogidas en el “apéndice B” de esta guía.


Para ser dado de alta en la protección, deberá remitir el [formulario A \(intranet\)](#) y la solicitud de prestación del [formulario B \(intranet\)](#) o la que pudiera corresponderle, acompañada de los documentos que se especifican en el plazo de seis meses desde la fecha del fallecimiento del asociado.

 915160461, [Web PAHUET](#), sede PAHUET: C/ San Nicolás 11, 28013 Madrid

➤ **Patronato de huérfanos del Ejército del aire (PAHUEA).**

Las prestaciones que ofrece el PAHUEA se clasifican en básicas, continuidad en los estudios, discapacidad, otras prestaciones, auxilios extraordinarios, premios y recompensas, que están recogidas en el “apéndice C” de esta guía.

Para ser dado de alta, deberá solicitarlo al PAHUEA mediante el documento que se remite como [modelo A \(intranet\)](#), además de la solicitud de la prestación ordinaria del [modelo B1 \(intranet\)](#) y del [modelo B2 \(intranet\)](#) o la que pudiera corresponderle, adjuntando la documentación que se especifica en la misma.

 914550670/Fax 914550672, correo: pahueraire@ea.mde.es, [Web PAHUEA \(intranet\)](#), sede PAHUEA: C/ Romero Robledo 2, 1º- 28008 Madrid.

➤ **Asociación pro-huérfanos de la Guardia Civil - APHGC.**

Las prestaciones que ofrece la APHGC para sus huérfanos están recogidas en su página Web. En todo caso, para la solicitud de cualquiera de las prestaciones, podrá solicitar información al Patronato, quien le informará sobre la documentación a aportar, plazos y cuantía de la misma.

[Web APHGC](#)

2.6. Seguro colectivo para personal de las Fuerzas Armadas.

Concertado con la aseguradora “Vida Caixa”, cubre a militares en activo o en reserva con destino, situaciones de suspenso de funciones y excedencia para el cuidado de familiares (sólo durante el primer año de esta excedencia) o por violencia de género (6 meses de cobertura desde su inicio), personal adscrito, alumnos en centros de formación, aspirantes durante las pruebas selectivas y reservistas voluntarios activados. No aplicable al personal en situación de reserva sin destino o retirado.

En el caso de fallecimiento, serán beneficiarios de este seguro, a partes iguales, las personas designadas por el asegurado en el documento de designación de beneficiarios. En caso de no constar designación, la totalidad de la prestación se otorgará (por orden de prelación y excluyente) a:

- Cónyuge no separado legalmente, o pareja de hecho (en caso de existir hijos, 50% a la pareja y el 50% a los hijos).
- Padres de la persona fallecida, a partes iguales.
- Nietos en orden sucesorio y excluyente, y abuelos, siempre que dependan económicamente del fallecido.
- Herederos legales.

Las prestaciones del seguro colectivo no son incompatibles con las ofrecidas por otros seguros que el interesado pudiera tener contratados.


Exclusiones:

La participación de los asegurados participen en una operación de mantenimiento de la paz, de asistencia humanitaria o en otras de carácter internacional que hayan sido aprobadas específicamente por el Gobierno, así como los riesgos expresamente cubiertos por el Consorcio de Compensación de seguros.

El tiempo máximo para aceptar un siniestro por parte de la compañía aseguradora es de CINCO años desde la fecha de ocurrencia del mismo.

Cobertura principal: En caso de fallecimiento por cualquier causa, indemnización de 23.300€. En el caso de fallecimiento sea declarado en acto de servicio, la indemnización será de 140.000€.

Coberturas complementarias (acumulativas a la indemnización que le corresponda por fallecimiento):

- Acompañamiento a los asegurados (máximo 24 horas de forma continuada), para una sola persona (hasta 10.000 €), por hospitalización superior a 48 horas debido a accidente grave o enfermedad repentina que provoque su hospitalización en localidad distinta a la de residencia habitual y del que derive el fallecimiento.
- Ayuda por gastos de sepelio (hasta 1.000€). Pago único al presentar factura del servicio fúnebre prestado (traslados, entierro/incineración, ataúd/urna, 1 corona de flores, 50 recordatorios y, en su caso, gastos judiciales).
- Ayuda para gastos de repatriación del cadáver (hasta 1.500€). Pago único al presentar factura de repatriación del cadáver desde el extranjero.
- Ayuda en concepto de beca por fallecimiento (hasta 1500€, con independencia del número de hijos) para hijos menores de 18 años o incapacitados legal o judicialmente.
- Servicio de asesoramiento legal y fiscal  911501740.

TRAMITACIÓN Y DOCUMENTOS NECESARIOS.

El Ministerio de Defensa, como tomador del Seguro, sólo encauza la documentación recibida de los beneficiarios a la aseguradora, por lo que no tramita expediente alguno de reclamación. **Por ello, es muy importante que los beneficiarios entreguen en el destino del militar toda la documentación requerida a la mayor brevedad.**

La tramitación la inicia el destino del fallecido remitiendo a la Dirección General de Personal el original del documento de designación de beneficiarios en el plazo más breve posible, o comunicará su inexistencia.

El beneficiario del seguro deberá aportar al destino del fallecido la siguiente documentación:

- Certificado de últimas voluntades expedido por el Ministerio de Justicia (debe solicitarse transcurridos 15 días hábiles desde el fallecimiento (ver punto 1. Cuestiones generales). Si consta la existencia de testamento, copia del último realizado.
- Certificado literal de inscripción del fallecimiento en el Registro Civil, compulsado.
- Fotocopias de las hojas del libro de familia donde figuren los beneficiarios designados (si son familiares de primer grado) y el fallecido. En caso de no se hayan designado beneficiarios, certificado literal de matrimonio o inscripción oficial como pareja de hecho y en su caso, certificado de inscripción de nacimiento de los hijos).
- Fotocopias de los DNI. de los beneficiarios con derecho a percibir indemnización.
- Fotocopia de documento bancario con número de cuenta (Código IBAN) en los que deben figurar como titulares o asociados cada uno de los beneficiarios.
- Dirección postal completa de los beneficiarios.

Cuando esta documentación llegue a la aseguradora, anticipará hasta el 75% de la indemnización.

Asimismo, la compañía aseguradora emitirá el correspondiente certificado de seguro para que los beneficiarios del mismo presenten y liquiden el impuesto de sucesiones, requisito previo a la percepción completa de la indemnización.

Puede consultar las condiciones generales y particulares del contrato del seguro colectivo para personal de las Fuerzas Armadas en el siguiente [enlace \(intranet\)](#).

[Web del Seguro colectivo FAS \(intranet\)](#)

VidaCaixa, Paseo de Recoletos 37-41, 3º, 28004 Madrid

Teléfonos de interés. En caso de duda, pueden recurrir Ministerio de Defensa, a los Organismos de Apoyo al Personal, Direcciones de Asistencia al Personal Cuartel o a la [Delegación o Subdelegación de Defensa](#) correspondiente:

- Servicio de control de contingencias seguro colectivo 📞 913246445 /313246442
- Unidad de apoyo a heridos y familiares de fallecidos y heridos del Ministerio de Defensa 📞 913957060, correo: unidaddeapoyo@oc.mde.es
- DIAPER Ejército de Tierra 📞 914550560
- DIASPER Armada 📞 913795207
- DIAPER Ejército del Aire 📞 915032000

2.7. Otros seguros.

Comprobar los seguros suscritos por el fallecido: en el certificado de contratos de seguros de cobertura de fallecimiento facilitado por el Ministerio de Justicia y citado en el punto 1 “ACCIONES INICIALES” de este capítulo figurarán todos los seguros de fallecimiento contratados; sin embargo, no figurarán aquellos ofrecidos gratuitamente por las entidades de crédito a sus clientes en el caso de invalidez, accidentes, etc..., por lo que la existencia de este tipo de seguros debe ser verificado personalmente por los beneficiarios.

Por ejemplo, cabe reseñar que en virtud del acuerdo suscrito entre el BBVA y el Ministerio de Defensa y válido hasta el 19.SEP.2020, todo el personal de la Armada que tenga domiciliada su nómina en este banco, tendrá un [seguro gratuito](#) de 30.000€ en caso de fallecimiento accidental (incluso los producidos en acciones de paz).

Hay que comprobar especialmente si tiene seguro de vida como garantía hipotecaria de su vivienda; en este caso comuníquelo el fallecimiento a la aseguradora y solicite información de la documentación requerida para cobrar la indemnización.

2.8. Indemnización por participación en operaciones de paz.

La indemnización tiene carácter extraordinario y es concedida por una sola vez.

Al considerarse acto de servicio, será tramitado por el “equipo de apoyo cercano a la familia”. El importe de la indemnización en caso de fallecimiento es de 140.000 €

Se deberá requisitar el siguiente [formulario \(intranet\)](#) y presentarse en el Ministerio de Defensa, en la [Delegación o Subdelegación de Defensa](#) de su provincia o en cualquier registro oficial, en el plazo de 6 meses desde que se produjo el fallecimiento o declaración oficial de la incapacidad y grado.

[Web seguros y pensiones operaciones de paz \(intranet\)](#)

2.9. Indemnización de la O.N.U.

En caso de fallecimiento, discapacidad o lesiones invalidantes permanentes sufridas siendo miembro de un contingente de Naciones Unidas, esta organización tiene prevista una indemnización propia.

Los trámites serán iniciados por el Cuartel General de la misión y su seguimiento lo realizará el destino del fallecido.

2.10. Indemnización por atentado terrorista.

El Estado indemnizará por los daños físicos, psicológicos o materiales a las víctimas de las acciones terroristas en territorio español o bajo su jurisdicción, a las personas españolas que sean víctimas en el extranjero de grupos que operen habitualmente en España o de acciones terroristas dirigidas a atacar contra el Estado español o a sus intereses, y a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad que sean objeto de un atentado terrorista.

El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la indemnización por estos daños será tramitado y resuelto por el Ministerio del Interior y las solicitudes de los interesados deben cursarse en el plazo máximo de un año desde que se produjeron los daños.

Los formularios de solicitud se encuentran disponibles en la sede electrónica del Ministerio del Interior: [Sede electrónica MIR](#)

La cuantía máxima de la indemnización a recibir del Estado, en concepto de responsabilidad civil fijada en sentencia, será de 250.000€ en caso de fallecimiento.

[Consulta BOE](#) [Oficina de información y asistencia a las víctimas](#)

Cabe reseñar que conviene consultar el resto de las ayudas que figuran en la citada sede electrónica del Ministerio del Interior a las que se pudiera tener derecho (ayudas al estudio, certificado de exención de tasas académicas, etc...).

2.11. Plan de pensiones de la Administración General del Estado.

Creado en el año 2004, el plan de pensiones para personal de la Administración General del Estado comprende al personal que perciba sus haberes por el Ministerio de Defensa o sus Organismos Autónomos y lleve más de DOS años de servicio, cuya entidad gestora es en la actualidad el BBVA. Se puede solicitar el pago de prestaciones en caso de fallecimiento o incapacidad permanente absoluta del titular, dependencia severa o gran dependencia del mismo y el pase a la situación de retiro.

A falta de designación expresa, los beneficiarios del plan de pensiones serán por este orden y con carácter excluyente: el cónyuge, los hijos a partes iguales, los descendientes, ascendientes o resto de herederos.

Para rescatar el plan en caso de fallecimiento, el beneficiario deberá entregar en cualquier oficina del BBVA la siguiente documentación:

- Certificado de defunción.
- Fotocopia del DNI del fallecido y del beneficiario
- Último impreso de designación de beneficiarios y si no existe, libro de familia actualizado.
- Certificado de últimas voluntades.
- Testamento, en caso de que exista.
- Solicitud de la prestación, utilizando este [impreso \(intranet\)](#).

Cabe reseñar que desde 2011 no se han hecho aportaciones nuevas a este plan de pensiones, por lo que el importe a rescatar es bastante reducido.

 91 395 50 00, [Web AGE \(intranet\)](#), correo electrónico: planpensiones@oc.mde.es

2.12. Traslado de residencia.

En caso de trasladarse a una localidad distinta a la del destino del fallecido, el cónyuge y familiares a cargo del finado tienen derecho a la indemnización por traslado de residencia, que incluye el traslado de mobiliario, las dietas

correspondientes a cada miembro de la unidad familiar e incluso el importe del kilometraje si se utiliza vehículo particular

La solicitud de traslado de residencia podrá tramitarse a través del último destino del fallecido o en la [Delegación o Subdelegación de Defensa](#) de su provincia.

Tiene que solicitarlo antes de cumplirse un año desde el fallecimiento, aunque puede prorrogarse semestralmente este derecho (con un máximo de cuatro prórrogas) previa petición en caso de no poder realizarse en ese plazo.

2.13. Vivienda.


➤ VIVIENDA MILITAR PERTENECIENTE AL INVIED.

En el caso de residir en una vivienda del INVIED, debe solicitar el derecho de uso de vivienda militar por fallecimiento del titular del contrato requisitando este [formulario](#) con los documentos que en el mismo se especifican.

Una vez concedido el derecho a uso de vivienda militar, puede solicitar una reducción del canon de uso (10-40%, según baremo), cumplimentando el correspondiente [formulario](#) y acompañado de la documentación que se indica.

Cada año se solicita de oficio, con remisión de una carta certificada del INVIED, la confirmación de la situación familiar.

En caso de viviendas enajenables, la viuda puede optar a la adquisición de la vivienda en las mismas condiciones que su titular fallecido.

 900210425, [Web INVIED](#)

➤ VIVIENDA ALQUILADA NO MILITAR.

Si el fallecido vivía de alquiler y el cónyuge no figura en el contrato, la Ley de arrendamientos urbanos señala las personas que se pueden subrogar: cónyuge o pareja de hecho, descendientes, ascendientes, hermanos o familiares minusválidos, los cuales pueden seguir con ese alquiler en las mismas condiciones que el titular del contrato hasta cumplir el último año de contrato (para arrendamientos inferiores a 5 años) o hasta el vencimiento del plazo pactado (si son superiores a 5 años). El familiar que desee subrogarse debe comunicárselo por escrito al arrendador en el plazo de 3 meses desde el fallecimiento, adjuntando certificado de defunción y el libro de familia para acreditar el parentesco.

Si no se desea subrogarse, deberá comunicarlo al arrendador en el mes siguiente al fallecimiento, para quedar libre de las obligaciones del arrendamiento (alquiler, contratos de suministro, comunidad, etc...).


2.14. Ayudas comunes de acción social de los Ejércitos para el personal militar.

Anualmente se convocan por la acción social de cada uno de los Ejércitos una serie de ayudas económicas para el personal militar, a las que pueden acogerse sus huérfanos y cónyuges viudos, que consisten en ayudas para el estudio de los hijos y ayudas para personas con discapacidad.

La convocatoria de estas ayudas suele publicarse en los primeros meses de cada año, por lo que deberán solicitar información de las mismas en las Direcciones de Asistencia al Personal o en la [Delegación o Subdelegación de Defensa](#) de su provincia.

DIASPER Armada  913795207

DIAPER Ejército de Tierra  914550560

DIAPER Ejército del Aire  915032000

2.15. Otras prestaciones.

Los cónyuges viudos y los huérfanos del personal Militar pueden previa solicitud, continuar como socios de los centros deportivos socioculturales al que estuviesen afiliados.

Asimismo, pueden optar a las ayudas asistenciales que se convoquen, así como a campamentos, centros escolares y colegios mayores. Para ampliar esta información, deberán dirigirse a las Direcciones de Asistencia al Personal citadas en el punto anterior.

3. OTRAS ACCIONES A REALIZAR.

➤ Tarjeta militar de identidad.

Queda anulada la tarjeta de identidad militar (TIM) del fallecido, que deberá ser entregada en su último destino. Si lo desea, puede solicitar la TIM como viuda/huérano en la [Delegación o Subdelegación de Defensa](#) de su provincia.

➤ Armas.

En el caso de que el fallecido poseyese armas, debe entregarlas antes de transcurridos 6 meses desde el fallecimiento en la Intervención de Armas a la que pertenezca el destino del fallecido o a la Guardia Civil, acompañada de su documentación y la munición existente.

Durante un año estarán a disposición de sus herederos, que pueden solicitar su transferencia a otra persona con licencia de armas, su inutilización para conservarlas, o disponer su subasta, en cuyo caso el importe de su venta se entregará a sus herederos.

En el caso de optar por su inutilización, el procedimiento cuesta aproximadamente 300€.

➤ Libro de familia.

Para la inscripción del fallecimiento, se solicita en el Registro Civil y se acompaña un certificado de defunción.

➤ Cambio de titularidad de contratos de suministro.

Es conveniente que cambie la titularidad de los contratos de suministro (agua, electricidad, gas, etc.) y de los seguros complementarios que tuviese el fallecido (vehículo, hogar, etc.).

4. INFORMACIÓN DE INTERÉS.

➤ Paga extra.

A los herederos del difunto les corresponde la parte proporcional de la paga extra. El cálculo del importe por días trabajados y su pago se calcula de oficio por la Pagaduría de haberes del Ministerio de Defensa al tener conocimiento del óbito, y será ingresada en la cuenta donde el fallecido percibía la nómina. En caso de que esta cuenta haya sido cancelada, el/los herederos deben acreditar esta condición y comunicar la nueva cuenta a la citada Pagaduría.

Para evitar más trámites, se recomienda no cancelar la cuenta por donde el fallecido percibía sus haberes, al menos hasta percibir todos los pagos provenientes del Ministerio de Defensa y las indemnizaciones a que tuviera derecho por parte de la entidad bancaria (seguro de vida y/o garantía hipotecaria).

➤ Trámites notariales y herencia.

En el certificado de últimas voluntades se verificará si el fallecido tenía testamento o no. En el caso afirmativo, hace falta una copia del testamento para acudir a cualquier notario para realizar la escritura de partición de la herencia. Si no dispone esa copia, la puede obtener dirigiéndose a la notaría donde se realizó el testamento (los datos del notario, notaría y la

fecha del testamento figuran en el citado certificado de últimas voluntades), gestión que tiene un coste aproximado de 30€.

Puede darse la circunstancia de que el fallecido haya realizado un testamento "ológrafo" (de su puño y letra), el cual lógicamente no estará reflejado en el citado certificado de últimas voluntades. El testamento válido es siempre el último, si bien en los ológrafos habría que autenticar que la letra y la firma corresponden al finado.

Si no existiera testamento, el reparto se ajusta a lo que determina la Ley. La tramitación es más lenta, pues se necesita la declaración de herederos legales (abintestato). Desde el 23 de julio de 2015, todas las declaraciones de herederos las tramitan los notarios, con un coste aproximado de 250-300 €.

Para la escritura de participación, además del testamento o la declaración de herederos legales, hará falta los siguientes documentos: títulos de propiedad de los bienes del fallecido, recibos de contribución de inmuebles, certificados bancarios de cuentas, fondos o depósitos a nombre del fallecido y documentos relacionados con las deudas y cargas de la herencia.

Cabe reseñar que según el código civil, las ropas, el mobiliario y enseres (excepto joyas, obras de arte u objetos de extraordinario valor) constituyen el ajuar de la vivienda habitual común de los esposos, y se entregarán al que sobreviva sin computársele como herencia.

En régimen de gananciales, al producirse el fallecimiento, se producen dos liquidaciones distintas:

1ª. Se liquida la sociedad de gananciales (bienes adquiridos durante el matrimonio), adjudicando la mitad al viudo y la otra mitad se ingresa en la herencia. Esta liquidación suele hacerse ante notario en el mismo acto que la escritura de la partición de la herencia.

2ª. Liquidación y partición de la herencia, que estará compuesta de la mitad de los bienes gananciales que correspondían al fallecido y por la totalidad de los bienes propios del fallecido (los que tenía con anterioridad al matrimonio). La partición de la herencia se realiza en proporción variable. En el caso más habitual, matrimonio en régimen de gananciales y con hijos, correspondería 1/3 para el cónyuge y 2/3 para los hijos.

Todos los herederos deben firmar ante notario su conformidad con la "escritura de partición y adjudicación" de la herencia. En ella se describen los bienes heredados, su valor, a qué herederos se atribuye cada bien y su cuota de participación. Además de los bienes, los herederos heredan las deudas y gastos, a los que tendrán que hacer frente entre todos.

➤ **Impuesto de sucesiones.**

Tras el reparto de la herencia y antes de hacer la inscripción registral, los herederos tienen que liquidar el impuesto de sucesiones. Este impuesto corresponde a la comunidad autónoma donde residiera el fallecido y, actualmente, muchas de ellas lo están extinguiendo o reduciendo. Para hacer la declaración disponen de 6 meses desde la fecha del fallecimiento, y pueden hacer una autoliquidación ([impreso 650 de la Agencia Tributaria](#)) o solicitar a este organismo que les haga la liquidación, que quizás sea lo más recomendable. En caso de percibir la indemnización del seguro colectivo, habría que esperar a recibir el "certificado de seguro" para liquidar este impuesto.

Con el resguardo de haber realizado la declaración-liquidación del citado impuesto y el resto de la documentación, ya es posible cambiar la titularidad de los bienes del fallecido ante las entidades financieras pertinentes o en el Registro de la Propiedad.

IV. GUÍA DE PRESTACIONES EN CASO DE INCAPACIDAD O LESIONES.

1. PRESTACIONES, IMPRESOS Y SOLICITUD.

1.1. Pensión de retiro ordinaria por insuficiencia de condiciones psicofísicas.

Todo el personal perteneciente a las Fuerzas Armadas ingresados con anterioridad al día 1 de enero de 2011, está incluido a efectos de pensiones en el régimen de clases pasivas del Estado, que garantiza la protección frente a las contingencias del cese en el servicio, ya sea por edad, inutilidad física o fallecimiento.

Los ingresados con posterioridad a esta fecha están incluidos en el régimen general de seguridad social (Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre).

Por lo expuesto anteriormente, existe diferente tramitación dependiendo si el militar ingresó en las Fuerzas Armadas con anterioridad al 01 de enero de 2011 o con posterioridad a esa fecha.

➤ **Para los militares ingresados con anterioridad al 01.ENE.2011**, una vez publicado el pase a la situación de retiro por incapacidad permanente para el servicio, el interesado requisitará en la [Delegación o Subdelegación de Defensa](#) la documentación necesaria, que incluye la solicitud de pensión de retiro, el anexo para alta en nómina y el [modelo 145](#) de la Agencia Tributaria.

➤ **El personal de la Fuerzas Armadas o de la Guardia Civil ingresados con posterioridad al 01.ENE.2011**, deberán presentar ante la [dirección provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social](#) (hay que solicitar [cita previa en la web](#) o en el teléfono 901106570) la solicitud en el modelo oficial, que podrá obtenerse en la [sede electrónica del INSS](#) a la que se acompañará la documentación señalada en la misma, además de la resolución del Ministerio de Defensa en la que se declare el cese de la relación de servicios profesionales en virtud de retiro o la resolución del compromiso por pérdida de condiciones psicofísicas, el historial clínico, el informe médico de síntesis y el dictamen de la Junta Médica Pericial.


Esta solicitud debe presentarse a la mayor brevedad tras la publicación en el B.O.D. de la resolución de cese, ya que los efectos económicos de esta prestación tienen una retroactividad máxima de 3 meses.

1.2. Pensión extraordinaria por retiro a consecuencia de lesiones acaecidas en acto de servicio o por atentado terrorista.

➤ **Para los militares ingresados antes del 01.ENE.2011**. En caso de haberse solicitado la pensión ordinaria, una vez publicada en el Boletín Oficial la resolución que declare que la incapacidad permanente se ha producido en acto de servicio o en atentado terrorista, el interesado deberá realizar una nueva solicitud en la [Delegación o Subdelegación de Defensa](#) para fijar la pensión extraordinaria, realizándose un nuevo cálculo de la pensión y reintegrando los atrasos correspondientes.

Con respecto a las pensiones expresadas en el punto anterior, se obtienen los siguientes beneficios:

- La pensión se calcula sobre un porcentaje del 200 % de la base reguladora. El importe mínimo mensual es de 1.613,52€.
- Las pensiones derivadas de actos terroristas no están sujetas al límite máximo de pensiones ni tampoco al impuesto de las personas físicas (IRPF) ni a ningún otro impuesto de carácter personal.

 915454200/Fax 915454150, correo electrónico: pensiones@oc.mde.es
[Web pensiones militares \(intranet\)](#) [Web clases pasivas](#)

Área de pensiones del MINISDEF, Paseo de la Castellana 233, 28046 Madrid.

➤ **Para los militares ingresados con posterioridad al 01.ENE.2011**, se reconocerá al personal de las Fuerzas Armadas y Guardia Civil la pensión que corresponda conforme a la normativa del régimen general de la Seguridad Social, así como un complemento extraordinario de pensión equivalente a la diferencia entre el importe de la pensión por contingencias profesionales de la seguridad social y la cuantía de la pensión extraordinaria que por el mismo hecho hubiere correspondido, en su caso, en aplicación de las normas del régimen de clases pasivas del Estado.

Una vez publicada en el Boletín Oficial la resolución que declare que la incapacidad permanente se ha producido en acto de servicio o en atentado terrorista, el interesado solicitará a la Dirección General de personal del MINISDEF, a través de la [Delegación o Subdelegación de Defensa](#), una certificación en la que conste el importe mensual y anual de la pensión extraordinaria de haberle sido de aplicación el régimen de clases pasivas del Estado.

La solicitud de pensión se deberá presentar en cualquier [delegación de la mutua colaboradora con la Seguridad Social \(FREMAP\)](#), a la que hay que anexar además de la documentación exigida en la misma, las resoluciones del Ministerio de Defensa que declare el cese de la relación de servicios profesionales en virtud de retiro o resolución de compromiso por pérdida de condiciones psicofísicas y la que declare que la incapacidad permanente se ha producido en acto de servicio o como consecuencia del mismo o en atentado terrorista, acompañada del informe técnico de antecedentes, así como la certificación de la DIGENPER del importe mensual y anual de pensión extraordinaria si hubiese sido de aplicación al interesado el régimen de clases pasivas.

FREMAP  900610061

1.3. Pensión o indemnización por lesión o enfermedad que produzca una discapacidad moderada.

Para los militares de complemento y de tropa o marinería con una relación de servicios profesionales no permanentes, los alumnos de centros militares de formación, los reservistas temporales y voluntarios y en general, el personal que no tenga adquirido el derecho a permanecer en las Fuerzas Armadas hasta la edad de retiro, si la incapacidad para el servicio produce una discapacidad moderada que dificulte de forma grave la reincorporación laboral (discapacidad comprendida entre el 33 y el 49%), causará pensión de inutilidad ordinaria con una cuantía igual al 70 % de la que hubiese resultado de producirse una IPA., o extraordinaria si se ha producido en acto de servicio. Si la discapacidad resultante resultase menos grave para la reincorporación laboral (25-32%), causará pensión de inutilidad ordinaria o indemnización (a elección del interesado) en una cuantía igual al 50 % de la IPA. o extraordinaria si se ha producido en acto de servicio.

En caso de enfermedad, lesión, mutilación o deformidad definitiva de carácter leve (inferior al 24%), incapacitante para el servicio y que implique la resolución del compromiso, afectando de manera residual a la reincorporación laboral, causará derecho a indemnización según baremo.

En cualquier caso, las pensiones e indemnizaciones se tramitarán al área de pensiones de la Subdirección General de personal militar a través de la [Delegación o Subdelegación de Defensa](#) correspondiente a su provincia una vez sea publicada en el Boletín Oficial de Defensa la resolución del expediente de evaluación de condiciones psicofísicas para el servicio.

1.4. Seguro colectivo para personal de las Fuerzas Armadas.

Concertado con la aseguradora "Vida Caixa", cubre a militares en activo o en reserva con destino, situaciones de suspenso de funciones y excedencia para el cuidado de familiares (sólo durante el primer año de esta excedencia) o por violencia de género (6 meses de cobertura desde su inicio), personal adscrito, alumnos en centros de formación, aspirantes durante las pruebas selectivas y reservistas voluntarios activados, y sólo en el caso de que se produzca incapacidad permanente absoluta (IPA) para toda profesión u oficio por cualquier causa, y en el caso de declararse en acto de servicio, gran invalidez y la incapacidad permanente total para la profesión u oficio habitual.

No aplicable al personal en situación de reserva sin destino o retirado.

En el caso de incapacidad, el beneficiario del seguro es el propio asegurado.

Las prestaciones del seguro colectivo no son incompatibles con las ofrecidas por otros seguros que el interesado pudiera tener contratados.

Exclusiones:

- Los riesgos expresamente cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- La participación directa del asegurado en guerra civil o internacional, declarada o no, que se desarrolle en territorio nacional o extranjero.
- Vehículos a motor: los accidentes o enfermedades producidas en accidente de circulación en los que ejerciendo como conductor carezca de carnet o se encuentre en estado de embriaguez. La participación en pruebas deportivas como piloto, copiloto o pasajero.
- La conducción de cualquier aparato de navegación aérea como actividad deportiva o privada.
- La práctica como profesional de cualquier deporte.
- Los accidentes o enfermedades derivados del uso de drogas o estupefacientes no prescritos legalmente.
- Los hechos derivados de la participación en actos delictivos, duelos o riñas, salvo en este último caso que sea en legítima defensa o salvamento de personas o bienes.
- Las secuelas de accidentes o enfermedades diagnosticadas con anterioridad al ingreso del asegurado en las Fuerzas Armadas.

El tiempo máximo para aceptar un siniestro por parte de la compañía aseguradora es de CINCO años desde la fecha de ocurrencia del mismo.


Cobertura principal: En caso de incapacidad permanente absoluta (IPA) para cualquier profesión u oficio (por cualquier causa), indemnización de 58.500€.

En el caso de que la incapacidad sea declarada en acto de servicio, existen tres supuestos con diferentes indemnizaciones:

- Gran invalidez (incapacidad permanente absoluta y necesidad de asistencia de otra persona), indemnización de 390.000€
- Incapacidad permanente absoluta para toda profesión u oficio, indemnización de 96.000€.
- Incapacidad permanente total para la profesión y oficio habitual, indemnización de 48.000€.

Coberturas complementarias a la cobertura asistencial del interesado y acumulativas a la indemnización que le corresponda por IPA. y gran invalidez:

- Adquisición de diferentes órtesis (hasta 7.000€).
- Adaptación del domicilio (hasta 24.000 €).
- Suministro de silla de ruedas (hasta 12.000 €).
- Cirugía plástica y reparadora (hasta 10.000 €).

- Acompañamiento a los asegurados (máximo 24 horas de forma continuada), para una sola persona (hasta 10.000 €), por hospitalización superior a 48 horas debido a accidente grave o enfermedad repentina que provoque su hospitalización en localidad distinta a la de residencia habitual, y del que resulte una invalidez permanente absoluta o fallecimiento.
- Hospitalización en el extranjero (hasta 10.000€), por accidente grave o enfermedad repentina encontrándose desplazado en el extranjero y del que resulte una invalidez permanente absoluta.
- Ayuda en concepto de beca por incapacidad permanente absoluta (hasta 1500€, con independencia del número de hijos) para hijos menores de 18 años o incapacitados legal o judicialmente.
- Ayuda de adaptación del automóvil (hasta 2.500€).
- Servicio de asesoramiento legal y fiscal  911501740.

TRAMITACIÓN Y DOCUMENTOS NECESARIOS.

El Ministerio de Defensa, como tomador del Seguro, sólo encauza la documentación recibida de los beneficiarios a la aseguradora, por lo que no tramita expediente alguno de reclamación. **Por ello, es muy importante que los beneficiarios entreguen en el destino del militar toda la documentación requerida a la mayor brevedad.**






El expediente se inicia se inicia a petición del asegurado o las personas que legalmente pudieran corresponderle requisitando el siguiente [formulario \(intranet\)](#) dentro de los 30 días después de finalizado el expediente donde se reconoció dicha invalidez, acompañada de los documentos que se relacionan en el punto 10 de las [condiciones generales y particulares del contrato del seguro colectivo](#).

La documentación puede entregarse en el destino del accidentado o en el registro del Ministerio de Defensa, C/ Capitán Haya núm. 15, 28071 Madrid.

[Web del Seguro colectivo FAS \(intranet\)](#)

VidaCaixa S.A.U. de Seguros y reaseguros, Paseo de Recoletos 37-41, 3º, 28004 Madrid

Teléfonos de interés. En caso de duda, pueden recurrir Ministerio de Defensa, a los Organismos de Apoyo al Personal, Direcciones de Asistencia al Personal Cuartel o a la [Delegación o Subdelegación de Defensa](#) correspondiente:

- Servicio de control de contingencias seguro colectivo  913246445 /313246442
- Unidad de apoyo a heridos y familiares de fallecidos y heridos del Ministerio de Defensa  913957060, correo: unidaddeapoyo@oc.mde.es
- DIAPER Ejército de Tierra  914550560
- DIASPER Armada  913795207
- DIAPER Ejército del Aire  915032000

1.5. Otros seguros.

Comprobar los seguros suscritos por afectado por invalidez, especialmente los que pudieran ser ofrecidos gratuitamente por las entidades de crédito a sus clientes en el caso de invalidez, accidentes, etc...

Como ejemplo, cabe reseñar que en virtud del acuerdo suscrito entre el BBVA y el Ministerio de Defensa y válido hasta el 19.SEP.2020, todo el personal de la Armada que tenga domiciliada su nómina en este banco, tendrá un [seguro gratuito](#) de 30.000€ en caso de IPA por accidente, y de 9.000€ en caso de invalidez profesional por accidente.

Comprobar especialmente si tiene contratado seguro como garantía hipotecaria de su vivienda y que cubra el supuesto de incapacidad o invalidez; en este caso comunique el

hecho a la aseguradora y solicite información de la documentación requerida para cobrar la indemnización.

1.6. Indemnización por participación en operaciones de paz.

Las indemnizaciones tienen carácter extraordinario y son concedidas por una sola vez.

Al considerarse acto de servicio, será tramitado por el “equipo de apoyo cercano a la familia”. Los importes de la indemnización son los siguientes:

- Gran invalidez - 390.000 €
- Incapacidad permanente absoluta – 96.000 €
- Incapacidad permanente total – 48.000 €
- Incapacidad permanente parcial – 36.000 €
- Lesiones permanente no invalidantes – según baremo.

En el caso de invalidez o lesiones permanentes, el beneficiario será la persona que sufra las lesiones.

En caso de gran invalidez, incapacidad y lesiones permanentes, se requisitará el siguiente [formulario \(intranet\)](#) y se presentará en el Ministerio de Defensa, en la [Delegación o Subdelegación de Defensa](#) de su provincia o en cualquier registro oficial, en el plazo de 6 meses desde que se produjo el fallecimiento o declaración oficial de la incapacidad y grado.

[Web seguros y pensiones operaciones de paz \(intranet\)](#)

1.7. Indemnización de la O.N.U.

En caso de fallecimiento, discapacidad o lesiones invalidantes permanentes sufridas siendo miembro de un contingente de Naciones Unidas, esta organización tiene prevista una indemnización propia.

Los trámites serán iniciados por el Cuartel General de la misión y su seguimiento lo realizará el destino del fallecido.

1.8. Indemnización por atentado terrorista.

El Estado indemnizará por los daños físicos, psicológicos o materiales a las víctimas de las acciones terroristas en territorio español o bajo su jurisdicción, a las personas españolas que sean víctimas en el extranjero de grupos que operen habitualmente en España o de acciones terroristas dirigidas a atacar contra el Estado español o a sus intereses, y a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad que sean objeto de un atentado terrorista.

El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la indemnización por estos daños será tramitado y resuelto por el Ministerio del Interior y las solicitudes de los interesados deben cursarse en el plazo máximo de un año desde que se produjeron los daños.

Los formularios de solicitud se encuentran disponibles en la sede electrónica del Ministerio del Interior: [Sede electrónica MIR](#)

La cuantía de la indemnización a recibir del Estado, será la siguiente:

- Gran invalidez: 500.000 €
- Incapacidad permanente absoluta: 180.000 €
- Incapacidad permanente total: 100.000 €
- Incapacidad permanente parcial: 75.000 €
- Lesiones no invalidantes: límite máximo de 75.000 €

[Consulta BOE](#) [Oficina de información y asistencia a las víctimas](#)

Por otro lado, conviene consultar el resto de las ayudas que figuran en la citada sede electrónica del Ministerio del Interior a las que se pudiera tener derecho (ayudas al estudio, certificado de exención de tasas académicas, etc...)

1.9. Pensión de inutilidad para el servicio del ISFAS.

Es una pensión pública complementaria de la de invalidez para el personal que encontrándose en las situaciones administrativas de servicio activo, servicios especiales o reserva ocupando destino, pasen a retiro o jubilación por inutilidad o invalidez, siempre que la incapacidad declarada lo haya sido en el grado de absoluta para todo trabajo, oficio o profesión o en el de gran invalidez.

El derecho a esta pensión complementaria podrá ejercitarse en cualquier momento posterior al reconocimiento de la pensión de retiro por inutilidad permanente, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

- Si la solicitud se efectúa dentro del plazo de cuatro años, contados a partir de la fecha de retiro y el grado de incapacidad absoluto quedó acreditado entonces, los efectos económicos se retrotraerán al día primero del mes siguiente a dicha fecha.
- En los restantes supuestos, los efectos económicos se producirán desde el día primero del mes siguiente al de la solicitud.

Se podrá solicitar y obtener de los órganos médicos periciales de la sanidad militar la revisión del grado de incapacidad una vez transcurrido el plazo de tres años contados a partir de la fecha de declaración de retiro por incapacidad física, siempre que no haya alcanzado la edad fijada con carácter general para el retiro. En caso de gran invalidez, se tiene derecho, además, a una prestación económica que no tiene el carácter de pensión pública.

La solicitará el titular o el cónyuge en el ISFAS cumplimentando el siguiente [formulario](#), adjuntando los documentos que se especifican.

 900504326 [Web ISFAS](#)

1.10. Indemnización por lesiones permanente no invalidantes del ISFAS.

Consiste en el pago, por una sola vez, de una cantidad a quienes hallándose en situación de servicio activo, expectativa de destino, servicios especiales, o de reserva ocupando destino y con motivo de enfermedad o accidente causados en acto de servicio o como consecuencia de él, sufran lesiones, mutilaciones o deformaciones con carácter definitivo, que, sin llegar a constituir incapacidad permanente, total o absoluta, ni gran invalidez, supongan una alteración o disminución de la integridad física del afectado y se encuentre recogida en el baremo vigente a estos fines en el Régimen General de la Seguridad Social.

La solicitará el titular o el cónyuge en el ISFAS cumplimentando el siguiente [formulario](#), adjuntando los documentos que se especifican.


 900504326 [Web ISFAS](#)

1.11. Plan de pensiones de la Administración General del Estado.

Creado en el año 2004, el plan de pensiones para personal de la Administración General del Estado comprende al personal que perciba sus haberes por el Ministerio de Defensa o sus Organismos Autónomos y lleve más de DOS años de servicio, cuya entidad gestora es en la actualidad el BBVA. Se puede solicitar el pago de prestaciones en caso de fallecimiento o incapacidad permanente del titular, dependencia severa o gran dependencia del mismo y la jubilación (retiro).

Para rescatar el plan en caso de invalidez o retiro, previamente hay que solicitar la pensión. En el plazo aproximado de 15 días, recibirá en su domicilio el señalamiento de pensión, el certificado M99 y el formulario de solicitud del rescate del plan de pensiones, documentos que deberá entregar en cualquier oficina del BBVA.

Si la documentación es correcta, el BBVA reconocerá la prestación en un plazo máximo de 15 días. El beneficiario puede optar por cobrar la prestación en un pago único (capital) o en pagos periódicos (renta).

 91 395 50 00, correo electrónico: planpensiones@oc.mde.es
[Web AGE \(intranet\)](#)

1.12. Traslado de residencia.




A pasar a la situación de retiro por pérdida de condiciones psicofísicas y trasladarse a una localidad distinta a la del último destino, el interesado y familiares a cargo tienen derecho a la indemnización por traslado de residencia, que incluye el traslado de mobiliario, las dietas correspondientes a cada miembro de la unidad familiar e incluso el importe del kilometraje si se utiliza vehículo particular.

La solicitud de traslado de residencia podrá tramitarse en la [Delegación o Subdelegación de Defensa](#) de su provincia. Tiene que solicitarlo antes de cumplirse un año desde la publicación en el B.O.D. del pase a la situación de retiro, aunque puede prorrogarse semestralmente este derecho (con un máximo de cuatro prórrogas) previa petición en caso de no poder realizarse en ese plazo.

1.13. Ayudas comunes de acción social de los Ejércitos para el personal militar.

Anualmente se convocan por la acción social de cada uno de los Ejércitos una serie de ayudas económicas para el personal militar, que consisten en ayudas para el estudio de los hijos y ayudas para personas con discapacidad.

La convocatoria de estas ayudas suele publicarse en los primeros meses de cada año, por lo que deberán solicitar información de las mismas en las Direcciones de Asistencia al Personal o en la [Delegación o Subdelegación de Defensa](#) de su provincia.

DIASPER Armada  913795207
DIAPER Ejército de Tierra  914550560
DIAPER Ejército del Aire  915032000

2. OTRAS ACCIONES A REALIZAR.

➤ Tarjeta militar de identidad.

En caso de pasar a la situación de retiro, debe entregar su Tarjeta Militar de Identidad en la [Delegación o Subdelegación de Defensa](#) de su provincia, y solicitar la correspondiente a su nueva situación.

➤ Armas.

En el caso de poseer armas, debe entregarlas a la Guardia Civil, acompañada de su documentación y la munición existente.

Durante un año estarán a su disposición, y puede solicitar su transferencia a otra persona con licencia de armas, su inutilización para conservarlas, o disponer su subasta.

En el caso de optar por su inutilización, el procedimiento tiene un coste aproximado de 300€.

V. ÍNDICE CRONOLÓGICO.

	<<<24 HORAS >>>	<<< 24/48 HORAS >>>	<<< ANTES DE 7 DÍAS
FALLECIMIENTO INVALIDEZ PERMANENTE	En caso de muerte: Certificado médico de defunción. Contratar los servicios de una funeraria Inscripción del fallecimiento en el Registro Civil	Sepultura o incineración. Certificado defunción. Inicio trámites seguro colectivo F.A.S.	Baja por fallecimiento titular en el ISFAS. Alta por viudedad en el ISFAS. Ayuda económica ISFAS por fallecimiento. Solicitar pensión familiar Auxilio socorros mutuos suboficiales de la Armada Prestaciones socorros mutuos del ET y del EA (ISFAS) Actualizar libro de familia

DESPUÉS DE 15 DÍAS >>>	<<< ANTES DE 1 MES	<<< ANTES DE 3 MESES	<<< ANTES DE 6 MESES
Solicitar certificado de seguros de vida Solicitar certificado de últimas voluntades. Tramitación del Seguro Colectivo al recibir el certificado de últimas voluntades en caso de fallecimiento. Solicitar anticipo del 75 % de la indemnización del seguro colectivo en caso de fallecimiento.	Solicitar el inicio de los trámites de indemnización por invalidez permanente absoluta o reembolso de gastos (Seguro Colectivo). Entregar armas. Entregar la TIM y solicitar la nueva.	Cambiar la titularidad de los contratos de suministros. Subrogación vivienda INVIED y solicitud de reducción del canon de uso. Subrogación del alquiler de la vivienda privada.	Testamento/declaración de herederos (fallecimiento) Trámites notariales (fallecimiento) Escrituras de partición de la herencia (fallecimiento) Liquidación del impuesto de sucesiones (fallecimiento). Indemnización operaciones de paz. Solicitar reembolso plan de pensiones de la A.G.E. Entregar las armas en la intervención de armas o Guardia Civil. Solicitar admisión y ayudas patronatos o asociaciones de huérfanos.

<<< ANTES DE 12 MESES	<<< ANTES DE 5 AÑOS
Realizar traslado de residencia. Plazo máximo para solicitar la indemnización por atentado terrorista. Plazo máximo para decidir qué hacer con las armas.	Plazo máximo para solicitar prestaciones del seguro colectivo de las F.A.S. Plazo máximo para solicitar indemnizaciones de los seguros de vida y accidentes.

VI. RECOMENDACIONES E INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MILITAR.

Siempre es recomendable estar preparado ante cualquier acontecimiento. Llegado el momento, con la observancia de las recomendaciones que a continuación se exponen y con la ayuda de esta guía, se le facilitaría a nuestro cónyuge la tramitación de las diversas indemnizaciones, prestaciones y pensiones a las que tiene derecho.

Unas veces por desconocimiento, otras por dejadez, cuando se produce el fatal desenlace frecuentemente faltan documentos esenciales y otros están dispersos y hay que localizarlos. Por ello, se propone llevar a la práctica las siguientes recomendaciones, con la seguridad de que con ellas facilitaremos en gran medida todas las gestiones que tenga que realizar nuestro cónyuge:

1. ARCHIVO CONJUNTO DE TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS.

La primera recomendación es poner a disposición de nuestro cónyuge o persona que designemos, toda la documentación necesaria.

Lo ideal sería contar con una carpeta con apartados; en el primero podría figurar la presente guía (en papel o en soporte informático, o ambos, ya que la copia electrónica permite acceder a los enlaces y formularios que se tienen que requisitar), y en apartados sucesivos, podríamos colocar todos los documentos agrupados por temas, siguiendo el orden expuesto en la guía o el que mejor se adapte a sus necesidades:

- Seguros (aquí colocaríamos las pólizas de seguros de que dispongamos: colectivo para las FAS., decesos, vida y accidentes, garantía hipotecaria, seguros proporcionados gratuitamente por entidades de crédito, etc...).
- Testamento.
- Documentos personales: libro de familia, fotocopias de la cartilla del ISFAS, del D.N.I., de la TIM y de las guías de pertenencia de armas.
- Escrituras de propiedad
- Contrato de arrendamiento de vivienda.
- Y cualquier otro documento que considere necesario (testamento vital, etc.).

2. COMUNICACIÓN.

Su cónyuge, hijo o persona que designe, debe conocer la existencia de esta carpeta. Comuníquese la existencia de la guía así como toda la documentación reseñada.

No deje secretos a sus herederos. Si lo considera conveniente, refleje cualquier circunstancia anómala (por ejemplo, dinero prestado) en una carta manuscrita fechada y firmada y depositela en sobre cerrado en la misma carpeta con la documentación, para ser abierta en caso necesario.

3. TESTAMENTO.

Es preferible realizar testamento, ya que reduce los costes y trámites a realizar por los herederos. El precio estándar de un testamento notarial abierto, con independencia del valor de los bienes cuesta aproximadamente 60 €. Fallecer sin dejar testamento obliga a los familiares a realizar una declaración de herederos (abintestato); en el caso de dejar cónyuge e hijos, se realizaría ante notario y puede costar aproximadamente 300 €; si por el contrario hay que recurrir al procedimiento judicial, el coste del proceso puede ser superior a 3.000 €.

En caso de divorcio no se conservan derechos a la herencia del fallecido. No obstante si el fallecido hizo testamento a favor del que fue su cónyuge y no lo cambió después del divorcio puede haber problemas, ya las disposiciones testamentarias a favor del cónyuge no quedan sin efecto automáticamente en caso de separación o divorcio. Por esto es muy importante que, en caso de divorcio o separación y si así lo desea, se cambie el testamento para excluir expresamente al ex-cónyuge.

Otra opción es realizar un “testamento ológrafo” de su puño y letra, el cual si es el más reciente será el que prevalezca en la repartición de la herencia. No obstante, hay que determinar la autenticidad del mismo, lo cual puede demorar su ejecución e incluso invalidar el citado testamento.

4. PAREJAS DE HECHO.

En el ámbito de las sucesiones, dentro del Código Civil, las parejas de hecho no tienen derechos sucesorios, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en testamento. Por ello, en caso de unión o pareja de hecho, es muy importante hacer testamento si se quiere favorecer a la pareja.

Asimismo, para evitar problemas o litigios es muy conveniente incluir a la pareja como beneficiario del seguro colectivo, del plan de pensiones de la AGE y en los seguros que tengan suscritos.

En lo que respecta a la pensión de viudedad, cabe reseñar que se establece un periodo de convivencia ininterrumpida inmediatamente anterior al fallecimiento de 5 años (en el padrón municipal de habitantes) o 2 años en caso de haber registrado la pareja en documento público. En el primer caso, hay que tener en cuenta que si se varía el domicilio del titular y no el de la pareja en el padrón municipal (por ejemplo, para tener derecho a traslado de residencia o prestación del INVIED), podríamos dejar sin derecho a pensión a la pareja al haberse interrumpido el cómputo de convivencia en el mismo domicilio. La recomendación en este caso es clara: registrar la pareja de hecho en documento público o incluirla en el padrón municipal siempre que se produzca un cambio.

5. SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES.

Su contratación es habitual para garantizar que, con la indemnización recibida, nuestro cónyuge afronte el pago de las principales deudas familiares tales como la hipoteca, préstamos personales, etc...

La experiencia adquirida en los expedientes por fallecimiento de personal militar indica que muchos de los seguros de vida y accidentes contratados tienen cláusulas excluyentes para nuestro colectivo, como es la práctica de saltos en paracaídas, vuelo en aeronaves militares, manejo de armas, maniobras y operaciones, etc., por lo que en la práctica las aseguradoras tratan de eximirse del pago de la indemnización acogiéndose a estas cláusulas o, en el mejor de los casos, piden la realización de pruebas y analíticas fuera de lugar que demoran el pago de la indemnización.

Por ello, es muy recomendable que comprueben las condiciones generales de su póliza de seguro, especialmente las referidas a las exclusiones, al objeto de comprobar que están totalmente cubiertos y no se produzcan sorpresas a la hora de reclamar la indemnización.

Existen mutualidades de seguros (integradas por socios, no por accionistas) y compañías de seguros que están especializadas en personal militar que cubren tanto los riesgos generales como aquellos inherentes a nuestra profesión. Las que conozco son:

- [UNIRASA](#),  902101000
Paseo de Ronda 3, 15011- La Coruña
- [GRM \(Gestión de Riesgos Militares\)](#),  913605370 / 913619085
Calle Zurbarán 7 – 28010 – Madrid
- [Montepío de Artillería](#),  914486141,
Avda. de América, 64 (Parque de las Avenidas) 28028 – Madrid

6. SOLICITUD DE NOTA INFORMATIVA SOBRE CONTRATO DE SEGURO DE FALLECIMIENTO.

En caso de que quiera comprobar sus seguros, con este trámite gratuito cualquier persona EN VIDA puede conocer si las pólizas de contratos de seguros de cobertura de fallecimiento a su nombre, están recogidas en el registro de contratos de seguros de cobertura de fallecimiento, así como tramitar a través de las citadas compañías de seguros la rectificación de los datos en caso necesario.

Se puede solicitar presencialmente personándose con el DNI en la sede de este Registro en la Plaza de Jacinto Benavente, 3 de Madrid, o a cualquiera de las 22 Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia, a través de correo (es necesario la actuación notarial) o con certificado digital en el vínculo existente en la [página web del Ministerio](#), donde además puede encontrar información adicional.

7. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL SEGURO COLECTIVO PARA LAS FUERZAS ARMADAS.

Este [documento \(intranet\)](#) se cumplimentará cuando el asegurado se presente en un nuevo destino, donde quedará custodiado, así como cuando desee variar los beneficiarios (destruyendo el documento anterior). El titular puede designar como beneficiario a quien desee (si son personas distintas a las que legalmente convivan con él, deberá aportar además copia de su DNI y domicilio completo) o simplemente dejando “en blanco” la designación de beneficiarios, pero teniendo muy en cuenta lo siguiente:

- En caso de designación expresa de beneficiarios, la indemnización será repartida a partes iguales entre los beneficiarios.
- En caso de ausencia de beneficiarios (documento en blanco o inexistente), el beneficiario será por orden de prelación excluyente (un solo heredero se lo lleva todo): el cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho (en caso de tener hijos, el 50 % de la indemnización sería para el cónyuge y el otro 50% a repartir entre los hijos), los padres, los nietos o abuelos (en caso de tener dependencia económica del fallecido) y por último el resto de herederos legales.

Como ejemplo, en el caso de tener y tres hijos, en el primer supuesto (designación expresa de beneficiarios), la indemnización se reparte entre los mismos, por lo que cada miembro de su familia recibiría $\frac{1}{4}$ de la indemnización. En el segundo supuesto (ausencia de beneficiarios) a la esposa le correspondería la totalidad de la indemnización y los hijos no percibirían nada. Por ello, en el caso de designar beneficiario expreso y variar la situación familiar (separación, divorcio, nueva pareja, etc...) es conveniente que redacte un nuevo documento de designación de beneficiarios y lo entregue en su destino, con destrucción del documento anterior.

8. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL PLAN DE PENSIONES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.

Al igual que en el caso anterior, el partícipe puede designar como beneficiario a quien desee. En este caso, debe requisitar el siguiente [documento \(intranet\)](#) y entregarlo en cualquier sucursal del BBVA, siendo conveniente quedarnos con una copia sellada por el banco y archivarla en la carpeta donde tengamos el resto de los documentos. En el caso de no designar beneficiarios, serán los mismos que los expresados para el seguro colectivo.

9. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA.

En el caso de que Vd. resida en una vivienda alquilada, es aconsejable que el contrato de arrendamiento figure a nombre de Vd. y de su cónyuge, ya que en caso de fallecimiento puede continuar con la vivienda sin ningún otro requisito, salvo comunicarlo al arrendador en un plazo de tres meses desde el fallecimiento.